

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral. núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Circular núm. 142.

Seccion de Fomento.—Negociado Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con fecha 28 de Febrero último lo que sigue:

«La Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche, ha solicitado de este Ministerio con fecha 11 del actual, que se dicte una disposicion de carácter general para que los Ayuntamientos den nombre á las calles nuevas que figuran en los proyectos de ensanche de las poblaciones, tan pronto como estos sean aprobados por la Superioridad, ya que antes no se consignen los nombres al formar el plano de ensanche; y teniendo en cuenta las razones alegadas por los reclamantes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Una vez elegido por el Ministerio de Fomento el proyecto de ensanche de una poblacion, entre los que al efecto haya presentado el Ayuntamiento de la misma, se devolverá estos manifestando cuál es el aprobable para que se consignen en su plano los nombres de las nuevas calles y una vez cumplido este trámite el Ayuntamiento someterá el proyecto á la aprobacion superior.

2.º En los proyectos ya aprobados cuidarán los Ayuntamientos respectivos de consignar los nombres de las nuevas calles en el plano oficial remitiendo una copia de este al Ministerio de Fomento, dentro del plazo de tres meses.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su puntual cumplimiento.

Palencia 13 de Marzo de 1879.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

#### Circular núm. 143.

Segun me participa el Señor Alcalde de Quintana, el dia 8 del actual desapareció de la casa paterna el jóven Eugenio Minguez de aquella vecindad, y que segun noticias adquiridas se dirigia por la carretera de Valladolid en compañía de unos carreteros.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole á disposicion de dicho Alcalde, caso de ser habido.

#### Señas generales.

Edad 16 años, estatura baja, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara delgada, y color quebrado.

Viste zapatos gordos, faja encarnada, blusa azul, no lleva cédula personal y además lleva un costal de lana.

#### Circular núm. 144

Hallándose vacante la plaza de peaton del pueblo que á continuacion se expresa, con el sueldo asignado á ella, se hace público para que los licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de voluntarios que deseen desempeñarla, lo soliciten en el término de treinta dias á la Direccion general por mi conducto, acompañando copias autorizadas de sus licencias absolutas, conforme á la circular de la expresada Direccion general de Correos y Telégrafos de 1.º de Mayo último.

Clases.	Puntos de destino.	Haber anual.	
		Pesetas.	Cénts.
Peaton.	De Carrion á San Mamés, Sabariego, Robladillo y Bahi-lla.	590	00

Palencia 13 de Marzo de 1879.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

DE PALENCIA.  
*Comision Permanente.*

La Excm. Diputacion en sesion de 31 de Enero próximo pasado acordó contratar en pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion del 5.º trozo de la

carretera provincial de 3.º orden de Don Guarín á Villada, seccion comprendida entre Becerril de Campos á Paredes de Nava.

Las obras comprendidas en el presupuesto especial se ejecutarán en un todo conformes con los planos, pliego de condiciones facultativas del Proyecto general bajo el tipo de 43279 pesetas 75 céntimos y de conformidad con las siguientes condiciones económicas.

1.ª La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 7 de Abril próximo venidero en el salon de sesiones de esta Excelentísima Corporacion.

2.ª Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que al final se inserta y en pliegos cerrados que se entregarán al Señor Presidente, y á cuyo pliego acompañarán carta de pago de haber depositado en la Caja de fondos provinciales el diez por 100 del valor de la proposicion, cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate, á aquellos cuyas proposiciones no se hubieran aceptado, quedando solo la de aquel que presente la proposicion mas ventajosa y á quien se adjudiquen las obras, que servirá como garantía hasta que se verifique la recepcion definitiva de las que se contratan.

3.ª No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad escada de las 43279 pesetas 75 céntimos ya expresadas, ó que no vaya acompañada del documento de que se habla en la condicion anterior.

4.ª A la hora señalada en la

condicion primera se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, levantándose el acta correspondiente de su resultado, para adjudicar el remate al que suscriba la proposicion mas ventajosa.

5.<sup>a</sup> Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion en el acto entre sus autores, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora adjudicándose las obras al que hubiere hecho mayores ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Señor Director facultativo de obras provinciales.

7.<sup>a</sup> Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificacion del expresado Sr. Director facultativo de obras provinciales que valorará las obras ejecutadas en cada mes, á los precios del presupuesto aprobado con deduccion de la rebaja que corresponda por la mejora que obtenga en el remate.

8.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable con arreglo á las leyes de los daños y perjuicios que se puedan originar.

9.<sup>a</sup> Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutará en el plazo de ocho meses, serán reconocidas por el Director facultativo de obras provinciales, quien las recibirá provisionalmente, si se encontrasen con las condiciones necesarias y segun se expresa en el plano y pliego de condiciones facultativas, de lo cual se formará la correspondiente acta, que se someterá á la aprobacion de la Comision Permanente en la Excm. Diputacion.

10.<sup>a</sup> Transcurrido que sea el plazo de seis meses como garantía, se procederá por el indicado Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepcion definitiva si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato; aprobada que sea el acta de recepcion definitiva se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, conforme á la segunda condicion de este pliego.

11.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputacion, serán de cuenta del contratista.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del plano, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para la ejecucion de las obras del trozo quinto de la carretera provincial de tercer orden del puente de D. Guarin á Villada, seccion comprendida entre Becerril de Campos á Paredes de Nava, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de..(tantas pesetas, en letra) sujetándose á los documentos anteriormente citados.

Fecha y firma del proponente.

Palencia 11 de Marzo de 1879.

—El Vicepresidente, Antonio Recero.

#### GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia.

Los individuos de esta Comision de Reserva, procedentes del 2.<sup>o</sup> reemplazo de 1874, se presentarán personalmente, ó por medio de apoderado, con autorizacion bastante, á fin de recoger su licencia absoluta y alcance en las oficinas de la misma, calle de Zúñiga, número 28 principal.

De igual modo se llama tambien á los individuos ya licenciados, del Regimiento Lanceros de Villaviciosa procedentes de los reemplazos de 1871 y 1872 para que reciban los alcances que posteriormente ha remitido su Cuerpo.

Se ruega á los Sres. Alcaldes den conocimiento á los interesados de este llamamiento.

Valladolid 4 de Marzo de 1879.

—El Comandante Jefe, del detall, Antonino Guzman.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El primer Jefe, Velarde.

#### COMISION de Evaluacion y repartimiento de Palencia.

##### Seccion de Estadística Territorial.

La Direccion general de Contribuciones en circular 7 del actual me dice lo siguiente:

«Habiéndose suscitado varias dudas por algunas Corporaciones y particulares sobre el modo de llenar las cédulas de amillaramiento, especialmente en los casos en que debe expresarse la cabida de las fincas, los linderos y su valor en venta; esta Direccion general, en su deseo de facilitar los medios de que los respectivos interesados puedan cumplir con los preceptos reglamentarios sin temores de incurrir en responsabilidades cuando obren de buena fé, ha acordado dictar las siguientes aclaraciones.

1.<sup>a</sup> La cabida de las fincas rústicas que puede expresarse como el Reglamento de amillaramientos autoriza, en fanegas de tierra, obradas, jornales, etc., segun sea la medida usual del respectivo pueblo, no debe ser difícil conocerla á ningun propietario, y menos á los que cultiven por si mismo las fincas; pero en caso de alguna duda, especialmente por los que las tengan arrendadas, pueden referirse á los títulos de propiedad ú otros documentos fehacientes, quedando libres de responsabilidad.

2.<sup>a</sup> La estension superficial de las fincas urbanas puede consignarse tambien fácilmente por los mismos medios y permitiéndose hacerlo en pies ó varas, se facilita doblemente y con poco trabajo material el conocimiento aproximado de este dato.

3.<sup>a</sup> Para expresar los linderos así de las fincas rústicas como de las urbanas, no exigen el Reglamento y sus modelos mas que la citacion de cuatro, y á veces de tres ó de dos, segun las circunstancias. Por lo tanto, en las fincas rústicas de grande estension y que por su configuracion lindan con mayor número de otros propietarios, bastará con expresar los cuatro linderos principales ó sea los de sus cuatro puntos cardinales; y en las urbanas situadas en calles donde no se conozca el propietario de la colindante, bastará tambien con designar el número de esta ú otra seña particular; pero esto solo podrá hacerse en los casos especiales y poco comunes que no haya títulos posesorios y expresivos de este dato.

4.<sup>a</sup> El valor en venta de las fincas rústicas y urbanas puede consignarse, en caso de duda del que tengan actualmente, con referencia á títulos de propiedad, al costo conocido de las urbanas, si fueren de nueva construccion ó reedificacion, á su capitalizacion por la renta, si estuvieren arrendadas, ó por la que podrian rendir si se arrendasen, y segun que sean urbanas ó rústicas y por medio de cálculo ó apreciacion aproximada, conforme al mérito y demás condiciones á que se

ajuste el sistema general de transacciones en las respectivas localidades.

5.<sup>a</sup> El valor en renta de las fincas, cuando éstas no estén arrendadas, se consignará tambien por cálculo aproximado y arreglado á lo que podrian producir si se arrendasen, sirviendo de comparacion otras que lo estén de análogas circunstancias si fueren urbanas, y su cabida, calidad y clase de cultivo si fuesen rústicas.

6.<sup>a</sup> Cuando las fincas rústicas arrendadas lo sean en especie y no en metálico, se reducirá su valor á pesetas segun los precios del mercado, ó bien podrá expresarse en la correspondiente cedula, ó por medio de observaciones, la cantidad, clase y calidad de los frutos y especies en que consista el arrendamiento.

7.<sup>a</sup> Las fincas urbanas enclavadas en las rústicas, cuyo precio de arrendamiento sea uno solo, se anotarán en las cédulas de fincas urbanas, designándolas la parte de renta que las corresponda con arreglo á las prescripciones anteriores, y deduciendo luego este en el que se determine á las rústicas, á fin de que entre ambos valores compongan el precio total del arriendo.

8.<sup>a</sup> Debe por último, tenerse muy presente por todas las personas llamadas á prestar sus declaraciones en las cédulas de amillaramiento, que no siendo el ánimo del gobierno imponer correcciones, ya administrativas, ya judiciales, sino por los actos que puedan considerarse conocida y claramente punibles, conviene á todos enterarse bien de las disposiciones vigentes y, con especialidad, de los casos que se entienden por ocultaciones, segun el art. 205 del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre último.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que al estender las cédulas para el amillaramiento se atemperen á las resoluciones que comprende esta circular.

Palencia 11 de Marzo de 1879.

—Maximino P. Vela.

# Administracion Económica de la provincia de Palencia.

Tercera decena del mes de Febrero de 1879.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el art 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador	Clase de finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Termino municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.		Importe de estos.		
						Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
D. Isidoro Gutierrez.	Rústica.	Clero.	7212	Paredes de Nava	16	22	Febrero	1879	162	63
Blas Berzosa.	"	"	"	Báscones de Ojeda.	12	27	"	"	102	63
Dámaso Lastra.	"	"	"	Cubillas.	13	"	"	"	87	75
Benito Plaza.	"	"	5613 y 14	Lomas.	6	21	"	"	78	"
Rafael P. Mediavilla.	"	"	10194 al 96	Villada.	4	24	"	"	50	"
Manuel Mantilla.	"	"	12299	Mudá.	4	26	"	"	13	75
Ricardo Lopez.	"	"	13221 al 28	Boadilla del Camino.	4	29	"	"	20	"
Pedro Pombo.	"	"	9141 al 45	Paredes de Nava.	2 al 4	"	"	77 al 79	101	25
Martin Salomon.	Urbana.	"	"	Támara	16	29	"	1879	187	30
Vicente Gonzalez Villanueva.	Rústica.	Propios.	22721	Villaconancio.	6	25	"	"	240	"
Cándido Galindo.	"	"	28924	Id.	6	"	"	"	150	10
Martin Nuño.	"	"	28923	Id.	6	"	"	"	112	80
Antonio Quintero.	"	"	28925	Id.	6	25	"	"	451	10
Dionisio Encinas.	"	"	28922	Id.	6	"	"	"	166	10
Ricardo Lopez.	"	"	11506	Boadilla del Camino.	4	29	"	"	44	"
El mismo.	"	"	11462 y 63	Id.	4	"	"	"	40	"
Mariano Ruiz.	"	"	648	Villalumbroso.	4	24	"	"	150	"
José Nieto.	"	"	18348	Antigüedad.	4	27	"	"	30	25
El mismo.	"	"	28401	Id.	4	26	"	"	46	30
El mismo.	"	"	28403	Id.	4	"	"	"	46	50
El mismo.	"	"	28042	Id.	4	"	"	"	46	50
El mismo.	"	"	28246	Id.	4	"	"	"	21	30
El mismo.	"	"	26349	Id.	4	"	"	"	29	40
El mismo.	"	"	28344	Id.	4	"	"	"	21	20
El mismo.	"	"	28347	Id.	4	"	"	"	36	60
Antonio Pariente.	"	"	19482	Cisneros.	4	19	"	"	153	20
Silverio Lomas.	"	"	31134 al 45	Torre de los Molinos	3	28	"	"	70	"
El mismo.	"	"	31067 al 77	Id.	3	"	"	"	87	10
El mismo.	"	"	31146	Id.	3	"	"	"	30	"
Julian Garrido.	"	"	31329 y otros.	Villanueva.	3	"	"	"	34	"
Severiano Lomas.	"	"	31078 al 88	Torre de los Molinos.	3	28	"	"	100	10
Leon Gil.	"	"	29496	Espinosa Villagzalo.	4	26	"	"	130	20
Patricio Moras.	"	"	33390 al 400	Ventosa.	2	26	"	"	16	20
El mismo.	"	"	33378 al 89	"	2	"	"	"	18	50
El mismo.	"	"	33101 al 12	"	2	"	"	"	40	60
Eltas Perez.	"	Clero.	1536 al 40	Boadilla.	16	22	"	"	52	75
Antonio Delgado.	"	"	3458 al 60	Fuentes de D. Bermudo.	15 y 16	23	"	78 y 79	350	"
Angel Ortega	"	"	7520 al 26	Poblacion.	16	"	"	1879	428	"
Pablo del Mazo.	"	"	615 al 23	Astudillo.	16	24	"	"	1000	"
Martin Soto.	"	"	2888 al 86	Becerril de Campos.	16	"	"	"	350	25
Laureano Martin.	"	"	5822 al 30	Marcilla.	16	"	"	"	137	50
Julian Rodriguez.	"	"	4718 al 25	Guaza.	16	25	"	"	307	75
Hermenegildo Rodriguez.	"	"	4727 al 32	"	16	"	"	"	141	25
Francisco Gutierrez.	"	"	4781 al 83	Herrera de Pisuerga.	16	24	"	"	386	38
Gerónimo Boedo y otros.	"	"	4151 al 68	Otero de Boedo.	16	"	"	"	171	50
José Arijá.	"	"	1603	Boadilla del Camino.	16	"	"	"	562	50
Patricio Roman.	"	"	"	Poblacion de Campos	16	27	"	"	162	50
Julian Roman.	"	"	"	"	16	"	"	"	212	50
Blas Garcia.	"	"	5137 al 48	Lantadilla.	16	"	"	"	215	"
Celestino Nuñez.	"	"	7558 al 604	Polentinos.	16	29	"	"	1537	50
Bernardino Miera.	"	"	4148 al 62	S. Martin de los Herreros.	16	"	"	"	787	55
El mismo.	"	"	4044 al 47	"	14 al 16	"	"	77 al 79	189	50

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é instruccion de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 dias que marca el art. quinto de la mencionada Instruccion con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio. Palencia 26 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Siendo numerosas las personas que diariamente se presentan en esta Administracion á reclamar cédulas personales, por carecer de ellas en los pueblos respectivos en que habitualmente residen, encargo á los Sres. Alcaldes procuren estar siempre provistos de estos documentos para facilitarlos á los interesa-

dos que con arreglo á las disposiciones vigentes los soliciten, en la inteligencia de que al desatender este tan importante como recomendado servicio con perjuicio de los intereses de la Hacienda y del público en general, incurren en una grave responsabilidad que estoy dispuesto á exigir.

Palencia 12 de Marzo de 1879.  
—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

## SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En los quince dias últimos del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los

números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 873 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial y dentro de los quince primeros dias de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilustre Señor Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de gobierno, espresando en ellas si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art.

culo 5.º del citado Reglamento.

También se celebrarán exámenes en los quince días primeros de Mayo de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los primeros veinte días de Abril.

Lo que de orden del Ilustrísimo Señor Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 10 de Marzo de 1879.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

## DIRECCION GENERAL

de Infanteria.

—(—)

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice de Real orden lo siguiente: Excmo. Sr.—Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha cuatro del actual, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, debiendo limitarse al número de ochenta el de los que definitivamente se admitan, á fin de poder dar cumplimiento, según calculo aproximado, á lo dispuesto en Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, debiendo dar principio los exámenes en 10 de Julio del año actual.—De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el día 1.º de Marzo hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuación se insertan.

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrir las de los primeros que hubiesen muerto

en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, de las

Atipada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias.

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el día que deban filiarse; se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la Autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matriculas y demas derechos, y á su renovacion sucesiva veinte días antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Toda Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace la referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta centimos de peseta diarios; abonando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension, pagarán una peseta ó una cincuenta centimos, según estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto éstos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matriculas.

Igual beneficio disfrutarán los demas pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el artículo 57 tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, según lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion Económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por éste la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el día que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resulta alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada esta, y una vez admitidos en la Academia como Alumnos, se presentarán el día 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

(Se continuará)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

—(—)

PASTOS.

—

En la Dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se admite ganado al pasto.

1—3

## PARADOR DE PACHECO,

Plaza Mayor núm. 15.

PALENCIA.

Este establecimiento, abierto recientemente y que se halla á la altura de los mejores de esta Ciudad, se recomienda por si solo á los señores viajeros, tanto por las comodidades que ofrece, excelente trato y lo económico de sus precios, como por hallarse situado en lo mas céntrico de esta poblacion, y cerca de las oficinas del Gobierno civil, Administracion económica Excmo. Diputacion Provincial, Correos, Telégrafos, Juzgados de primera instancia y municipal, y de las del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

NOTA. La casa tiene buenas y espaciosas cuadras, con corral y pozo, que pueden utilizarse para el ganado, los señores viajeros que vengan en sus cabalgaduras.

De acuerdo con la Comision de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, se venden en pública y estrajudicial subasta las fincas siguientes:

Tres Fabricas de harinas y un Molino con su cauce y presas correspondientes, huerta y plantíos de árboles de construcción en término de Melgar de Fernamental provincia de Burgos, bajo el tipo de setecientos mil reales.

Y una heredad de 34 obradas de tierras labrantías y huerta en término de Mayorga provincia de Valladolid, bajo el tipo de veinte mil reales.

Tendrá lugar dicha subasta el día 20 del próximo mes de Marzo, á las 12 de su mañana en esta Ciudad, plazuela del Salvador, núm. 10 Escritorio, en donde pueden enterarse del pliego de condiciones los que gusten interesarse en ella.

Valladolid 26 de Febrero de 1879.—El Depositario, Dámaso Marcos.

En la villa de Herrera de Pisuerga, cuyo mercado semanal es justamente clasificado como uno de los mejores y mas importantes de Castilla, se hace traspaso de un acreditado Comercio de géneros de quincalla, bisuteria, calzado, loza y cristal.

Como seria difícil hallar local conveniente para su instalacion, el cedente le hará arriendo así mismo del que ocupa en la actualidad en la plaza mayor, núm. 10, punto donde se celebra el mercado.

Para los informes del contrato, dirigirse á D. Ricardo Rodriguez del comercio de la misma, el que admitirá proposiciones ya sea el contado ó bien á plazo. 6—6

## CONVOCATORIA.

No habiéndose podido constituir la Junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, convocada para el día de ayer, por no reunirse las mayorías á que se refiere el artículo 1153 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva Junta de dichos señores acreedores para el día 4 del próximo Abril á las cuatro de su tarde, en esta Ciudad, en el local que ocupa la Sociedad Crédito Castellano, con objeto de darles cuenta del estado en que se encuentra la liquidacion del caudal del referido Sr. Ortiz Vega, para que tomen en su virtud los acuerdos convenientes; debiendo advertir que en esta junta les formará el voto de la mayoría de los que á ella concurren.

Valladolid 4 de Marzo de 1879.—Por acuerdo de la Comision.—El Presidente, José de la Cuesta, 3—4

Imp. de Hijos de Gutierrez.